

COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA 2021 - 2023

INFORME FINAL

RESOLUCIÓN N° 02 - EXP N.º 075 - 2022 - 2023-CEP-CR

Congresista denunciado: HÉCTOR VALER PINTO

Denuncia: De oficio

En Lima, a los trece días del mes de marzo de dos mil veintitrés, en la sesión semipresencial a través de la plataforma MS Teams y en la Sala de Sesiones Francisco Bolognesi de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia de la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca con la presencia de los señores congresistas María Antonieta Agüero Gutiérrez, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Arturo Alegría García, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Waldemar Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoqué, Rosío Torres Salinas, Marcial Varas Meléndez y Oscar Zea Choquechambi, con licencia de los congresistas Luis Ángel Aragón Carreño, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez

I. INTRODUCCIÓN

- 1.1. El 09 de octubre de 2022, el programa dominical Punto Final emitió un reportaje "Confesión de amor por audio" en el que revelaría que el congresista Héctor Valer Pinto contrató a su segundo compromiso Marilyn Mamani Nina, en el cargo de asesora principal, en su despacho congresal, la misma que seguiría laborando con él hasta la fecha.

II ANTECEDENTES:

- 2.1 En la vigésimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión de Ética, los integrantes de la misma aprobaron por **UNANIMIDAD**, la denuncia de oficio en contra del congresista Héctor Valer Pinto por presuntamente mantener una relación sentimental con su asesora principal de su despacho la señora Marilyn Elena Mamani Nina, hechos que serían contrarios a la ética parlamentaria y vulnerarían los artículos 1°, 2° y literal a) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria y literales b),

- d), e) y g) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4°, literal b del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, procediéndose a comunicarle el inicio de la indagación preliminar mediante oficio N.º 0149-01-RU975179-EXP 075-2022-2023-CEP-CR
- 2.2 Con oficio N.º 065-2022-2023-HVP/CR, el congresista Héctor Valer Pinto devuelve el oficio de comunicación de inicio de indagación preliminar, con la finalidad se le precise los hechos que se le imputan y acompañan medios probatorios.
- 2.3 Con oficio N.º 0157-01-RU976994-2022-2023-CEP-CR, LA COMISIÓN, responde al congresista Valer Pinto precisando que las denuncias de oficio se sustentan en la Sesión de la Comisión donde se formulan y se ponen al debate y votación para su admisión y trámite.
- 2.4 Con oficio N.º 071-2022-2023-HVP/CR, el denunciado reitera su pedido, solicitando se cumpla con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Ética Parlamentaria y solicitó se le notifique la denuncia con los requisitos establecidos en la norma, indicándole los hechos con los cargos, infracción concreta y artículo del código de ética que su conducta haya transgredido.
- 2.5 Con oficio N.º 0164-03-RU 980803-EXP 075-2022-2023-CEP-CR, se remitió respuesta indicando que la Comisión viene cumpliendo y actuando conforme al Código y el Reglamento de Ética Parlamentaria, que la notificación cumple con los presupuestos y estándares exigidos tal y conforme se viene aplicando en otras investigaciones de oficio impulsadas por esta Comisión, como puede advertirse en el Expediente 006-2021-2022/CEP-CR Valer -Olivos. En consecuencia, la denuncia de oficio aprobada por la Comisión de Ética se encuentra debidamente notificada mediante el Oficio N.º 0149-01-RU975179-EXP075-2022-2023-CEP-CR.
- 2.6 Con oficio N.º 0105-2022-2023-HVP/CR del 17 de noviembre de 2022, el congresista Héctor Valer Pinto formuló descargos a la denuncia de oficio.
- 2.7 Con oficio N.º 241-01-RU-1008841-EXP 075-2022-2023-CEP-CR, se le notificó al congresista Valer Pinto, la Resolución N.º 1 que declara procedente la denuncia de oficio.
- 2.8 Con documento s/n, del 29 de noviembre de 2022, el congresista Valer Pinto, presentó descargos a la denuncia de oficio y adjunta informe técnico informático respecto al video del reportaje periodístico y la carta notarial dirigida a Mónica Delta Parodi.

- 2.9 Con oficio N.º 6078-2022-DRRHH-DGA/CR, del área de Recursos Humanos del Congreso de la República remite el informe N.º 3154-2022-AAP-DRRHH/CR.
- 2.10 Con Oficio N.º 0288-03-RU1027437-EXP075-2022-2023-CEP-CR, se le citó al denunciado a audiencia para el lunes 09 de enero 2023.
- 2.11 Con oficio N.º 0289-03-RU1027440-EXP075-2022-2023-CEP-CR, se le cita a la audiencia a la señora Marylin Elena Mamani Nina para el lunes 09 de enero 2023.
- 2.12 Con documento s/n, del 04 de enero 2023, la señora Marilyn Mamani Nina, solicitó el envío del Exp. 075 y a la vez adjuntó documento donde aclara supuesta relación sentimental.
- 2.13 Con Oficio N.º 0322-03-RU1036958-EXP 075-2022-2023-CEP-CR, se cita al señor Fabian Acosta Gonzales para la audiencia programada para el lunes 09 de enero 2023.
- 2.14 El 16 de enero 2023, con documento s/n, el congresista Valer Pinto presenta sus alegatos de defensa.
- 2.15 Con oficio N.º 0151-2022-2023-HVP-CR, el congresista Valer Pinto solicitó copia del audio-video de la audiencia.
- 2.16 Con Oficio N.º 0354-03-RU1048877-EXP-2022-2023-CEP-CR, se remitió la grabación de audio solicitada por el congresista.
- 2.17 Con oficio N.º 161-2022-2023-HVP/CR, el denunciado solicito copia de la grabación entregada por el señor Abraham Acosta Gonzales.
- 2.18 Con oficio N.º 0392-03-RU 1069305-EXP075-2022-2023-CEP-CR, se remite copia del audio entregado por correo electrónico por el señor Acosta Gonzales.

III. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

- 3.1 El objeto de la investigación es determinar si el congresista HÉCTOR VALER PINTO, habría vulnerado la ética parlamentaria, al promover la contratación de su asesora principal con la que presuntamente mantendría una relación sentimental.

IV. DOCUMENTOS EMITIDOS Y RECIBIDOS

4.1. Documentos emitidos

N°	N° de Documento	Fecha	Tema
1	Oficio N.º 0149-01-RU975179-EXP 075-2022-2023-CEP-CR	19.10-2022	se le comunica al congresista Héctor Valer Pinto sobre la aprobación de la denuncia de oficio.
2	Oficio N.º 0157-01-RU976994-2022-2023-CEP-CR,	20.10.2022	LA COMISIÓN, responde al congresista Valer Pinto precisando que las denuncias de oficio se sustentan en la Sesión de la Comisión donde se formulan y se ponen al debate y votación para su admisión y trámite.
3	Oficio N.º 0164-03-RU 980803-EXP 075-2022-2023-CEP-CR,	25.10.2022	se remite repuesta indicando que la Comisión viene cumpliendo y actuando conforme al Código y el Reglamento de Ética Parlamentaria
4	Oficio N.º 241-01-RU-1008841- EXP 075-2022-2023-CEP-CR,	23.11.2022	se le notifica al congresista Valer Pinto, la Resolución N.º 1 que declara procedente la denuncia de oficio.
5	Oficio N.º 0288-03-RU1027437-EXP075-2022-2023-CEP-CR,	20.12.2022	Se citó a audiencia al congresista Valer Pinto para el lunes 09 de enero 2023.
6	oficio N.º 0289-03-RU1027440-EXP075-2022-2023-CEP-CR	20.12.200	Se citó a la audiencia a la señora Marylin Elena Mamani Nina para el lunes 09 de enero 2023.
7	Oficio N.º 0322-03-RU1036958-EXP 075-2022-2023-CEP-CR	05.01.2023	Se cita a la audiencia al señor Fabian Acosta Gonzales para el lunes 09 de enero 2023.
8	Con Oficio N.º 0354-03-RU1048877-EXP-2022-2023-CEP-CR,	23.01.2023	Se remite lo solicitado por el congresista que es la grabación de audio de la audiencia.
9	Oficio N.º 0392-03-RU 1069305-EXP075-2022-2023-CEP-CR,	16.01.2023	Se remite copia del audio entregado por correo electrónico por el señor Acosta Gonzales.

4.2 Documentos recibidos

N°	N° de Documento	Fecha	Tema
1	Oficio N.º 065-2022-2023-HVP/CR,	20.10.2022	El congresista Héctor Valer Pinto devuelve el oficio de comunicación con la finalidad que se le precise los hechos que se le imputan y acompañe medios probatorios.
2	Oficio N.º 071-2022-2023-HVP/CR,	24.10.2022	Reitera el pedido y solicita que se cumpla con lo dispuesto con el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Ética Parlamentaria
3	Oficio N.º 0105-2022-2023-HVP/CR	17.11.2022	El congresista Héctor Valer Pinto formula descargos a la denuncia de oficio.
4	Documento s/n,	29.11.2022	El congresista Valer pinto, presenta descargos a la denuncia de oficio y adjunta informe técnico informático respecto al video del reportaje periodístico y la carta notarial dirigida a Mónica Delta Parodi
5	Oficio N° 6078-2022-DRRHH-DGA/CR,	16.12.2022	El área de Recursos Humanos del Congreso de la República y remite el informe N.º 3154-2022-AAP-DRRHH/CR.
6	Documento s/n,	04.01.2023	La señora Marilyn Mamani Nina, solicita el envío del Exp. 075 y a la vez adjunta documento donde aclara supuesta relación sentimental.
7	Documento s/n,	16.01.2023	El congresista Valer Pinto presenta sus alegatos de defensa
8.	Con oficio N.º 0151-2022-2023-HVP-CR,	16.01.2023	El congresista Valer Pinto solicita copia del audio-video de la audiencia.
9.	Oficio N.º 161-2022-2023-HVP/CR,	15.02.2023	Solicita copia de la grabación entregada por el señor Abraham Acosta Gonzales.

V. RESOLUCIÓN DE INVESTIGACIÓN

- 5.1 Con oficio N.º 0241-01-RU-1008841-EXP 075-2022-2023-CEP-CR, del 23 de noviembre de 2022, se dio a conocer al congresista denunciado que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 de

noviembre de 2022, se aprobó por UNANIMIDAD con 12 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones el informe de calificación que declara:

PROCEDENTE la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 075-2022-2023/CEP-CR contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, por la presunta infracción de los artículos 1º, 2º y literal a) del artículo 4º del Código de Ética Parlamentaria y literales b), d), e) y g) del artículo 3º, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4º, literal b del artículo 5º y numeral 8.5 del artículo 8º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación.

VI MARCO NORMATIVO

6.1 Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1º *En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho*

Así mismo el artículo 2º del CÓDIGO, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República y precisa que el congresista debe realizar su labor:

Artículo 2. *El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.*

Artículo 4. *Son deberes de conducta del Congresista los siguientes:*

a) *El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.*

6.2 Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

Los Congresistas, en el ejercicio de sus funciones, se conducen de acuerdo con los siguientes principios:

b. **Transparencia:** *La labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.*

- d. **Veracidad:** Implica que el Congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.*
- e. **Respeto:** El Congresista debe desarrollar sus funciones con respeto, probidad y sobriedad. Su trato y relaciones con los demás parlamentarios, trabajadores y ciudadanos en general debe desenvolverse en un adecuado y armonioso clima laboral, procurando la debida atención, educación y cortesía.*
- f. (...)*
- g. **Responsabilidad:** Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.*

Artículo 4. Conducta Ética Parlamentaria

- 4.1. Al asumir el cargo congresal, el parlamentario lo hace con pleno conocimiento y compromiso de respeto a los valores y principios éticos parlamentarios contenidos en el Código y en el presente Reglamento, debiendo observarlos durante todo el tiempo que dure su mandato.
(...)*
- 4.4 El Congresista debe actuar siempre con probidad a fin de generar confianza y credibilidad en la ciudadanía y coadyuvar a elevar el prestigio de la institución parlamentaria*

Artículo 5. Deberes de la Conducta Ética del Parlamentario

Se consideran como deberes de la conducta ética del Congresista, además de los establecidos en el artículo 4 del Código, los siguientes:

- b. Respetar la investidura parlamentaria, guardando una conducta coherente con el orden público y las buenas costumbres. Ello implica respetar, cumplir y aplicar el conjunto de reglas e instituciones destinadas al buen funcionamiento de la vida social, la seguridad y la moralidad de las relaciones en la comunidad.*

Artículo 8. Relaciones con los congresistas y con el personal

8.5 La función que debe desempeñar el personal de la organización parlamentaria asignado al despacho del Congresista, comisión u otro órgano parlamentario que éste integre, es la de contribuir con la labor parlamentaria; por ello, está prohibido de solicitar al personal realizar labores personales o cualquier otra actividad que pueda ser considerada ajena a la función parlamentaria

VII.- IMPUTACIÓN

Se le imputa al congresista denunciado HÉCTOR VALER PINTO, la presunta vulneración de los artículos 1°, 2° y literal a) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria y literales b), d), e) y g) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4°, literal b del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, por contratar a su segundo compromiso Marilyn Mamani Nina, con quien mantendría una relación sentimental y compartirían la misma vivienda, en el cargo de asesora principal en el despacho congresal, quien seguiría laborando en el parlamento.

Además, el congresista habría vulnerado la Ley N.º 26771. Establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, así como el delito contra la fe pública artículo 427°, falsedad genérica, establecido en el artículo 428° del Código Penal.

VIII.- ANÁLISIS

- 8.1 La denuncia de oficio fue aprobada por UNANIMIDAD por los integrantes de LA COMISIÓN en la vigésima cuarta sesión ordinaria, a raíz de la denuncia periodística emitida por el programa dominical Punto Final, de Frecuencia Latina en la que dan a conocer que el congresista Héctor Valer Pinto, presuntamente vive en el mismo domicilio con su segundo compromiso la señora Marilyn Mamani Nina, quien a su vez es asesora principal en el despacho congresal.
- 8.2 En dicha denuncia periodística se puede escuchar que el congresista Valer Pinto en una conversación privada señala lo siguiente:
“Ahora todo el mundo puede decir lo que quiera. ¿Es mi segundo compromiso? Sí, es mi segundo compromiso. Ya no trabaja en el Congreso. Ahora lo puedo decir sin problema alguno”.¹
- 8.3 En el reportaje, se ven extractos de videos, tomados por vecinos u otros, en las que se ve a la señora Marilyn Mamani Nina, entrar y salir de la misma vivienda donde vive el congresista denunciado, en diferentes fechas y horas, conforme a la declaración vertida por él mismo, en la denuncia periodística donde manifestó que alquila la casa habitación a su asesora.
- 8.4 En otro audio se escucha al congresista Valer Pinto señalar ***“¿Qué el chantaje con Mari, ella ya no trabaja en el congreso, así que no hay***

¹ Transcripción del audio presentado en el reportaje Punto Final

prueba alguna? Así que con gusto puedo decir que sí, es mi pareja, mi segundo compromiso", esta afirmación en audiencia fue corroborada por el parlamentario investigado quien señaló que mantuvo una relación con una persona llamada Mari que trabajó en el Congreso, pero que por respeto a la intimidad de dicha persona prefirió no indicar su nombre completo, precisando además que no se trataría de la persona de su asesora Marilyn Mamani Nina.

- 8.5 En el reportaje se puede apreciar que el congresista en todo momento niega tener o haber tenido una relación con la señora Marilyn Mamani Nina, lo que no niega es que la señora si trabaja en el Congreso de la República, aunque el mismo congresista no precisó donde labora o donde laboró, por ello LA COMISIÓN solicitó, mediante oficio N.º 0264-03-RU1019718-EXP075-2022-2023-CEP-CR, un informe a la oficina de recursos humanos sobre el personal que labora en el despacho del congresista Valer Pinto.
- 8.6 Con informe N.º 3154-2022-AAP-DRRHH/CR, el área de recursos humanos hizo llegar información del personal que laboró en el despacho del congresista Héctor Valer Pinto, y de la información proporcionada por el área, se observa que la señora Marilyn Elena Mamani Nina, fue contratada en el cargo de asesora principal, con nivel 9, desde el 27 de julio de 2021 y fue cesada el 24 de mayo de 2022, y fue nuevamente contratada en el mismo nivel un mes más tarde, encontrándose como personal activo.
- 8.7 De acuerdo al informe mencionado en el párrafo precedente, se advierte que sólo hay una asesora o personal de confianza, que se llama Marilyn, que bien podría tratarse de la misma mujer a la que el investigado hace referencia en el audio, del reportaje.
- 8.8 El 29 de noviembre de 2022, el congresista Valer Pinto, presentó un documento y solicitó que se declare infundada la denuncia de oficio por los siguientes argumentos
- 8.8.1 Que se le notificó la denuncia sin los requisitos sustantivos, que en ningún momento se le ha hecho llegar la denuncia y sólo se le ha comunicado su aprobación, y con oficio N.º 065-2022-2023-HVP/CR, de su despacho, solicitó que se le notifique la denuncia con los requisitos estipulados en el reglamento del Código de Ética, precisando la imputación fáctica concreta acompañando los medios probatorios que la sustenten, pedido que fue reiterado con oficio N.º 071-2022-2023-HVP/CR.
- 8.8.2 Sostiene que se le está afectando su derecho a la tutela procesal efectiva, la misma que implica el respeto a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, que

han sido trasgredidos, que se encuentran garantizados en los numerales 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y que recoge el literal i) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, que establece el procedimiento de investigación que se sigue ante LA COMISIÓN.

- 8.8.3 En el mismo documento hace referencia al Texto Único ordenado de la Ley N.º 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, que se aplica a todas las entidades de la administración pública, como lo dispone el artículo I del Título Preliminar, sobre el principio de predictibilidad o de confianza legítima.
- 8.8.4 También refiere que LA COMISIÓN transgrede el principio del procedimiento administrativo, porque el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento del Código de Ética, al establecer los requisitos de la denuncia que se presenta ante LA COMISIÓN. Por ello señala que carece de elementos de juicio, conforme a las garantías del debido proceso.
- 8.9 De acuerdo a lo manifestado por el congresista Valer Pinto, descrito en el párrafo precedente, se debe precisar que la Comisión con oficio N°157-01-RU977599-2022-2023-CEP-CR y con oficio N.º 0164-03-RU 980803-EXP 075-2022-2023-CEP-CR dio respuesta a los señalado, en los siguientes términos.
- 8.9.1 Conforme se señala en el punto 2. del oficio N.º 157-01-RU977599-2022-2023-CEP-CR, las denuncias de oficio se sustentan en las sesiones convocadas para tal fin, en este sentido de conformidad con el último párrafo del artículo 11 del Código de Ética Parlamentaria, la Comisión actúa de oficio por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria, en concordancia con el principio de impulso de oficio estipulado en el artículo 23, literal b) del Reglamento.
- 8.9.2 De conformidad con el artículo 11 del Código de Ética, el procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte y deben cumplir con los requisitos que se establecen en el Reglamento del mismo Código, en este sentido el Reglamento del Código de Ética, precisa que tratándose de una denuncia de parte, este debe cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25, numeral 25.2 del Reglamento del Código de Ética, sin embargo el artículo 26, numeral 26.4 del Reglamento señala *"26.4 cuando la Comisión inicia una investigación de oficio se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a y b del numeral 26.2 del presente artículo"*

- 8.9.3 La Comisión tiene un plazo de 20 días, a fin de que pueda calificar la denuncia de oficio, y determinar si amerita iniciar indagación preliminar contra el congresista, durante este periodo el congresista, puede presentar los documentos, pruebas que considere necesario, sin recortarle el derecho de defensa que la Constitución prevé, encontrándose el proceso en etapa de indagación y no del inicio de investigación, porque solo con la presentación de un informe de calificación los miembros de LA COMISIÓN determinan si se inicia o no el proceso de investigación.
- 8.9.4 De otro lado, se trata de un procedimiento ético y no un proceso administrativo como señala el congresista, por lo mismo LA COMISIÓN viene cumpliendo y actuando conforme al Código y el Reglamento de Ética Parlamentaria, que la notificación cumple con los presupuestos y estándares exigidos tal y conforme se viene aplicando en otras investigaciones de oficio impulsado por esta Comisión, como puede advertirse en el Expediente 006-2021-2022/CEP-CR Valer-Olivos. En consecuencia, la denuncia de oficio aprobada por la Comisión de Ética se encuentra debidamente notificada con Oficio N.º 0149-01-RU975179-EXP 075-2022-2023-CEP-CR.
- 8.10 En el mismo documento del 29 de noviembre el congresista denunciado rechazó y negó tener alguna relación sentimental con la señora Marylin Elena Mamani Nina y menos tener relación de convivencia con ella, además indicó que el reportaje contiene una serie de audios y conversaciones que fueron grabados sin su autorización y que no podrían ser usados como medio de prueba.
- 8.11 En este extremo, es preciso indicar que LA COMISIÓN tuvo acceso a los videos utilizados en el reportaje y otros, los mismos que fueron grabados por una vecina del congresista Valer Pinto, y que él si tenía conocimiento de las grabaciones, porque se pudo apreciar en los videos que el propio congresista se acerca a su vecina, tal como lo afirmó en la audiencia del 09 de enero de 2023, donde se le exhibió y reconoció los videos, y al ser una persona pública, sus actuaciones o comportamientos, son de interés público, por lo tanto se procedió a la investigación.
- 8.12 En esa misma línea, sostiene una vez más que en el reportaje se han utilizado grabaciones ilegales, extrayendo frases de las conversaciones para sacarlas de contexto, manipularlas y editarlas, por ello el mismo congresista adjuntó el informe técnico informático respecto al video, que fue sustento de la denuncia de oficio, realizado por el perito judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, que concluye que el video ha sido objeto de manipulación y tiene evidencias de haber sido editado.

- 8.13 En efecto, se sabe que todos los reportajes y/o videos que provienen de los canales de televisión, son editados de acuerdo a la información con la que cuenta, por ello no llama la atención el informe técnico presentado, sin perjuicio de ello LA COMISIÓN tuvo acceso a los audios y videos originales que fueron utilizados en el reportaje periodístico, los mismos que fueron presentados en la audiencia de LA COMISIÓN el 9 de enero de los corrientes.
- 8.14 También puso en conocimiento, la dirección del inmueble donde habita actualmente indicando que es una casa habitación subarrendada a la asesora principal Marilyn Elena Mamani Nina, quien a su vez arrendó al señor Denis Marino Santos Luy, sin embargo, el congresista no presentó a LA COMISIÓN o en la audiencia algún documento que corrobore lo dicho, además que resulta extraño que su asesora arriende el inmueble en enero de 2022 y unos días después lo subarriende al congresista Valer Pinto.
- 8.15 Por último, en los descargos presentados el 29 de noviembre de 2022, el congresista ofreció como testigo a su asesora y presunta pareja, señora Marilyn Elena Mamani Nina, la misma que fue citada para que asista como testigo del parlamentario denunciado.
- 8.16 Respecto a la presunta vulneración de la Ley N.º 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, el congresista denunciado señaló que no tiene ningún tipo de parentesco, sea por razones de consanguinidad o afinidad y tampoco existe algún vínculo sentimental con su asesora; sin embargo, es preciso indicar que la norma hace referencia a la prohibición de contratar a personas con segundo grado de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia y otros, en este caso en particular no se demostró que el congresista convive con su asesora principal .
- 8.17 Sobre la presunta comisión del delito de falsedad genérica, previsto en el Código Penal, señala que LA COMISIÓN se excede en cuanto los términos de la denuncia de oficio del 17 de octubre de 2022, aprobaron la propuesta de la presidencia de LA COMISIÓN, por cuanto los hechos denunciados vulnerarían la ética parlamentaria, en vista que la denuncia de oficio no se aprobó denunciarlo por este delito y que la misma COMISIÓN no ha cumplido con describir y precisar cuál sería su conducta dentro del tipo penal.
- 8.18 En este aspecto, se debe precisar que en la Resolución N.º 1 que le fue notificada, los miembros de LA COMISIÓN aprobaron investigar al congresista Valer Pinto por infracción al Código de Ética y su Reglamento y los que resulten pertinentes en el desarrollo de la investigación, en el sentido que si durante la indagación y la

investigación se concluyen que se vulneró o cometió algún delito LA COMISIÓN tiene la obligación de reportarlo. Por ello se corroboró que las declaraciones juradas firmadas por la asesora fueron al inicio del periodo parlamentario el 27 de julio 2021, fecha en que no se tiene conocimiento de la existencia de una relación sentimental.

- 8.19 Con documento s/n del 27 de diciembre de 2022 la señora Marilyn Mamani Nina, presentó un escrito para hacer las aclaraciones sobre la supuesta relación sentimental y negó enfáticamente la afirmación propalada en el citado medio de comunicación y que si logró el contrato en el despacho del congresista Valer fue por sus méritos propios y la experiencia en el campo profesional, que le permitió trabajar en temas de gestión de servicios sociales básicos de Lima Metropolitana y otros distritos que necesitan destrabar proyectos, y también indicó que no tiene ninguna incompatibilidad para ejercer la función de asesora, pues no existe vínculo familiar, sentimental, parental, etc. con el congresista.
- 8.20 En este punto es necesario señalar que LA COMISIÓN en el proceso de investigación no cuestiona el profesionalismo de la asesora, ni sus competencias, siendo el objeto de la investigación determinar la existencia de una relación sentimental con el congresista Valer Pinto, quien solicitó al área respectiva del Congreso la contratación de sus servicios laborales para su despacho congresal.
- 8.21 De acuerdo al artículo 29 del Reglamento del Código de Ética, el 20 de diciembre de 2022, se citó al congresista Valer Pinto y a la testigo propuesta por él, señora Marlyn Mamani Nina, a la audiencia que se llevó a cabo el 09 de enero de 2023.
- 8.22 En la misma línea el señor Fabian Acosta Gonzales, acudió a LA COMISIÓN de manera voluntaria y se aceptó su testimonio en el presente caso, el mismo que asistió de manera virtual a la citación.
- 8.23 En la audiencia el congresista Valer Pinto, señaló lo siguiente
(...)
"Inmediatamente después a esta precisión, como correspondía, en el descargo que alcanzamos a su despacho, como un descargo preliminar, manifestamos que todo esto era falso, hechos que lamentablemente el programa Punto Final se basaba en dichos y que todo esto partía, desde luego, a partir de una investigación que mi despacho venía haciendo a la empresa Refinca SA (...)

Una vez terminado el acopio de estos documentos, aparece, pues, este audio, este programa periodístico de Punto Final

lanzando esta acusación falsa, y así lo hemos dado a conocer a su despacho."

- 8.24 Tanto en los descargos presentados como en la presentación en la audiencia de LA COMISIÓN, el congresista ratificó que lo dicho en el reportaje era falso, y que el audio presentado en el reportaje fue manipulado, es decir fue recortado, como lo demuestra el informe técnico informático respecto al video <https://www.youtube.com/watch?v=z-grvaZTpgU>, informe de parte.
- 8.25 Como se ha mencionado en párrafos precedentes, se debe entender que los reportajes periodísticos, muchas veces son cortados y/o editados, por ello el informe de parte que presentó el propio congresista concluye en esa manipulación del video, sin embargo, LA COMISIÓN tuvo acceso a los audios y videos originales, que son parte del reportaje periodístico.
- 8.26 Señaló también que en su oportunidad envió una carta notarial a la señora Mónica Delta y al periodista que realizó el informe, indicando que el informe periodístico contiene información falsa, en el sentido que mantiene una relación con su asesora principal, Marilyn Mamani Nina, la carta se adjuntó a los descargos presentados por el mismo congresista. Por estas razones solicita que se declare infundada la denuncia de oficio.
- 8.27 Para finalizar la primera parte de su intervención el congresista hizo referencia al señor Fabian Acosta (testigo voluntario) que fue su chofer o asistente en su despacho y que fue destituido por el robo de una laptop en su domicilio y que su trabajador se prestó en el reportaje para declarar falsamente contra él; sin embargo es necesario aclarar que en el reportaje producto de la denuncia de oficio, no se hace mención o aparece el señor Fabian Acosta, por lo que el congresista, en este extremo no dijo la verdad.
- 8.28 Siguiendo el desarrollo de la audiencia la presidenta de LA COMISIÓN preguntó lo siguiente:

"En el punto 4 de los descargos presentados a la comisión indica que se han utilizado grabaciones ilegales y que se extrajo conversaciones para sacarlo del contexto. ¿Podría indicarnos a cuáles exactamente se refiere?"

El señor VALER PINTO respondió:

Se refiere a que en una parte del audio manifiestan que la señora Marilyn Mamani habría salido en horas de la noche de la propiedad para pasear un perro, lo cual, señora, se le ha manifestado al periodista que cuando yo salía en semana de representación, yo encargaba a los familiares de ella y de otra señora, Jessica Mamani, etcétera, que son

familiares de la señora, para que pudieran ayudarme con el cuidado de mi mascota, porque yo vivo solo en casa.

En consecuencia, sin embargo, esa parte fue editada y fue montada después de haber entrevistado a la misma ingeniera Marilyn Mamani en el campo, donde yo hablo de la señora Marilyn, ¿no? El periodista dice que yo hablo de la señora Marilyn. Pero cuando yo hablo es de la señora Mamani, Jessica, y también, desde luego, de ella. Pero ellos, en el programa, ponen completo donde dice "Marilyn Mamani Nina", cuando yo solo hablo de una señora Marilyn, y que este señor Fabián Acosta me había grabado en el momento de la discusión que tuve por un robo de la laptop —que manifesté— dentro de mi domicilio."²

- 8.29 Como podemos observar en la respuesta dada por el congresista Valer Pinto, él mismo señala que familiares de la asesora, como Jessica Mamani se encargaban de sacar al perro, pero en el video que es parte del reportaje y que LA COMISIÓN tuvo acceso, se ve a la señora Marilyn Mamani Nina, en la noche ingresando al domicilio señalado por el congresista, aquí surgen dos interrogantes, ¿Por qué los familiares de la asesora principal deben ir a la casa del jefe de la hermana, para sacar a pasear a su mascota?, probablemente porque existe una profunda amistad con la familia de su trabajadora y la segunda interrogante viene a colación ¿Por qué una asesora congresal debe ir a la casa del congresista para el cual labora, en horas de la noche para pasear a la mascota del parlamentario?, en el mismo video, que aparece en el reportaje se ve a la señora Marilyn Mamani Nina entrando con naturalidad a la vivienda que ella misma le subarrendó al congresista, según refirió en la audiencia.
- 8.30 En la misma sesión se citó en calidad de testigo de parte a la asesora del congresista Valer Pinto, señora Marilyn Mamani Nina, quien contó los hechos del día del reportaje, detalles como preguntas del reportero, que no forman parte del mismo video. Lo que si dejó en claro que ella no mantiene ningún tipo de relación con el congresista, dijo "**mi relación con el congresista es netamente profesional**". Estando a esta respuesta de la testigo Mamani Nina, quien deja en claro que su relación es solo profesional, entendemos que tampoco mantendría una relación amical, siendo ello así, como se explica que el congresista haya ordenado o solicitado el favor a su asesora principal y a otros trabajadores de despacho para que vayan a su domicilio a sacar a pasear a su mascota, así como otras labores ajenas a su función parlamentaria. (*resaltado nuestro*).
- 8.31 En este extremo la misma asesora confirma que asistió a la casa del parlamentario con otras dos personas, en el mes de marzo, cuando el congresista estuvo de viaje, y a la pregunta de la presidenta si ella tenía conocimiento que está prohibido solicitar al personal a realizar labores personales o cualquier otra actividad que puede ser considerada ajena a

² Transcripción de la audiencia del 09-01-2022

la función parlamentaria, cuando el Reglamento del Código de Ética en el artículo 8) numeral 8.5 señala "La función que debe *desempeñar el personal de la organización parlamentaria asignado al despacho del congresista, comisión u otro órgano parlamentario, que éste integre, es la de contribuir con la labor parlamentaria. por ello está prohibido solicitar al personal realizar labores personales o cualquier otra actividad que pueda ser considerada ajena a la función parlamentaria.*" La respuesta por parte de la testigo fue:

"Sí, tengo conocimiento. Pero, yo no he hecho nada, no era ni un lunes, martes, miércoles, ni jueves, ni viernes; eso era un día domingo, sino me equivoco. Y, fui aproximadamente como que una hora, porque la mascota no la podían hacer entrar y no conocían bien el lugar, entonces, yo fui a traerla, a las personas que estaban ahí en la casa."

8.32 El reglamento del Código de Ética, señala que los parlamentarios no deben solicitar a sus trabajadores labores personales, como es el caso de sacar a pasear a su mascota, sin embargo no precisa si esto lo puede hacer fuera del horario de trabajo, entonces podría inferirse que es una actividad condicionada a la conservación del puesto de trabajo, por ello el Reglamento de Código de Ética, no hace una diferencia si es en horario de oficina o dentro de ella, simplemente **el congresista está prohibido de solicitar favores personales o realizar otra actividad ajena a la función congresal.**

8.33 Como antecedente podemos mencionar que en el periodo parlamentario 2006-2011, como parte de la denuncia de oficio contra el congresista parlamentario Álvaro Gutiérrez que sanciono con 120 días de suspensión en el ejercicio de sus funciones, por no presentar el informe de los viajes de representación en los días posteriores a su retorno, así como ordenar a su personal de confianza regar el jardín de la casa donde habitaba el congresista, entre otros.

8.34 Otra pregunta por parte de la congresista presidenta de la Comisión fue *¿en qué circunstancias fueron grabados los videos?* Videos en las que aparece la asesora en la casa que ella misma le subarrienda al congresista Valer Pinto, a lo que respondió:

*"Como dice ese vídeo en fecha de marzo, el congresista viajó y fui yo con dos personas más a la vivienda, a la vivienda, **porque en realidad no se puede quedar sola en ese momento** y hemos ido con dos personas, y cuando graban, quien graba es la vecina del costado" (...).*

De esta declaración se desprende que en efecto la asesora si va a la casa del congresista, cuántas veces, a qué hora, o en qué fechas no se tiene esta información, sin embargo, ella se refiere **a que la vivienda** no se puede quedar sola, resultando extraño el interés demostrado por

dicha asesora que la casa en la que vive el parlamentario investigado se quede sola.

- 8.35 Lo que, si indicó la asesora Marilyn Mamani, es que acudió desde que subarrienda la casa al congresista Valer Pinto, entre tres o cuatro veces y muchas de ellas a recoger recibos para pagar a la administración, porque **a veces** el congresista no se encarga. En resumen, pese a que la arrendataria no vive en la vivienda de Chaclacayo, sigue haciéndose cargo de la misma, sin tener la obligación toda vez que esta le compete realizar exclusivamente al parlamentario denunciado.
- 8.36 A su vez el congresista Valer Pinto, hizo una pregunta a su testigo, su asesora principal, si la propiedad es suya, a lo que ella contestó:

"en el mes de enero del 2022, yo alquilo esa vivienda, en el mes de enero. Y, habré estado todo, 15 días en lo que es enero y luego me retiro, porque paso a subarrendar la vivienda al congresista Valer, porque necesitaba un lugar donde vivir, y yo le ofrezco la vivienda donde yo tenía alquilado, y le digo, pues "Yo, le puedo alquilar, congresista", entonces, es ahí donde yo lo subarriendo al congresista, será aproximadamente fines de enero hasta la actualidad."

De esta versión no se ha podido corroborar que la asesora, arrendó una propiedad por 15 días, para luego subarrendar al congresista denunciado, por cuánto no se ha acompañado recibos ni contrato alguno, resultando extraño el desprendimiento señalado por la testigo de arrendar un inmueble por pocos días para luego actuar "de buena fe" y pasar el inmueble al congresista para el que labora como asesora.

- 8.37 Al final de su intervención la señora Marilyn Mamani Nina, indicó entre otras cosas que envió cartas notariales a Latina y al señor Fabian Acosta, y que nunca tuvo respuesta alguna. En este punto es preciso indicar que, el señor Fabian Acosta no hizo ninguna denuncia a LA COMISIÓN y que se aceptó su declaración como testigo voluntario.
- 8.38 Lo que si precisa el congresista Valer Pinto es que en el audio que se presenta en el reportaje periodístico, se habla de una "Mari" y no de "Marilyn Mamani Nina" y que es el mismo reportero quien pone los apellidos y solicitó que se proyecte el audio a fin de que los miembros de LA COMISIÓN puedan escuchar.

A la pregunta de la presidente sobre a ¿qué Mari se refiere? el congresista respondió:

"Presidenta, lamentablemente, no le puedo decir, perdóneme, porque esa persona trabaja en el Congreso de la República y,

*lamentablemente, no le puedo decir, además, atentaría contra la dignidad de una mujer.
Muchas gracias, presidenta."*

En ese sentido, es cierto que el congresista tiene derecho a guardar silencio sobre sus relaciones personales, sin embargo, en un proceso de investigación es recomendable presentar las pruebas necesarias a fin de esclarecer los hechos denunciados.

- 8.39 Según el audio que se presentó en la audiencia y que el congresista reconoció que es su voz, literalmente dice:

"(...) así es lo único que yo necesito son las pruebas de las palabras del chantaje, a ver hasta dónde va a durar que el chantaje con Mary, ella ya no trabaja en el Congreso así es que no hay prueba alguna ahora con gusto, puedo decir que sí es mi pareja mi segundo compromiso. Yo sabía yo, yo olía, que esto se venía de algún lado ese chantaje"

Fabian. *-doctor está bien doctor yo no, en mi momento me refiero,*

Congresista Valer. *pero es no hay ningún problema ahora menos mal.*

No trabaja ella está trabajando en SEDAPAI, se acabó.

Y tú seguirás trabajando allí y si no hay una buena relación de trabajo, te ubicaré dentro del Congreso para que estés con otro congresista, o dentro del (...), pero no te voy a dejar sin trabajo eso es mi palabra, así de simple (...)"

- 8.40 Uno de los descargos del congresista, es que en el reportaje y en los audios se habla de una "Mary", y que según el congresista esa Mary labora en el Congreso, pero que no se trata de su asesora principal, porque en ningún momento el hace referencia a Marilyn Mamani Nina, simplemente a una "Mary".

- 8.41 En otro extremo del audio que no forma parte del reportaje, y que fue analizado por LA COMISIÓN, se escucha en muchas ocasiones, que llaman "Mary" a una mujer que está presente el día que ocurrió el incidente, y que presuntamente sería la asesora del congresista Valer Pinto, toda vez que él asegura en la audiencia que en ese momento su asesora se encontraba presente. Se transcribe parte de su respuesta:

"La señora PRESIDENTA. — Gracias, congresista Valer.

El audio es de una hora y treinta y siete minutos, solo hemos colocado la parte pertinente que es materia de la investigación.

Señor congresista, ¿nos pudiera indicar quiénes han estado en ese momento que sucedió este problema, por favor?

El señor VALER PINTO. - Sí, estaba la señora Yésica Mamani, estaba el señor Víctor que es hijo de la señora Yésica Mamani, Víctor Nina y estaba también el otro hijo menor, no sé cómo se llama. Estuvieron los tres, más Martín que es también un trabajador mío, que es el señor Martín Mayhuari.

Son cuatro personas adicionales que estuvimos reunidos ese día y él se apareció en esos instantes en mi domicilio con una furia y total desconocimiento de su propia persona."

*La señora PRESIDENTA. — **Congresista Héctor Valer, en el momento que sucedió el problema, ¿estuvo la señora Marilyn Mamani Nina?***

***El señor VALER PINTO. — También, también.**³*

8.42 Entonces si bien es cierto que en el audio escuchado de la parte pertinente se habla de una Mary, se escucha que tanto el congresista y el testigo, se dirigen a una persona a la que identifican como "Mari", y siendo que el mismo congresista, señaló que su asesora Marilyn Mamani Nina, si estuvo presente el día del incidente; genera duda razonable que la persona a la que se denomina "Mary" se trataría de la misma persona de Marilyn Mamani Nina.

8.43 Respecto al audio que fue presentado y forma parte del reportaje periodístico, el testigo Fabián Acosta Gonzáles, confirmó que el audio es original

(...)

"Todo el audio es original, el audio puede pasar a peritaje, me presento en calidad de testigo, y vengo voluntariamente a la comisión. Y, estoy presto a decirles y antes que me olvide, estoy indignado..."

8.44 El testigo Acosta Gonzales, relató las circunstancias en que se grabó el audio y detalló algunas escenas de los hechos sucedidos el día del incidente, precisando también que la asesora estaba presente, con ello confirma lo también dicho por el congresista, a la pregunta de la presidenta de LA COMISIÓN:

"La señora PRESIDENTA. — Señor Abraham, a ver, yo quisiera que puntualice para lo que ha sido citado, o sea, si usted conoce la supuesta relación que existe entre el señor congresista y la señorita trabajadora, nada más.

El señor ACOSTA GONZALES, Abraham Fabián. — Sí, claro que sí. Él una vez cuando tuvo un problema familiar, tuve que ir a recoger a sus

³ Área de Transcripción del Congreso de la República

cosas personales de su casa en un restaurant de Chaclacayo, él me confiesa que ya tenía un compromiso con ella. Eso fue en diciembre."

8.45 Ahora si analizamos lo dicho por la asesora, que tiene una relación netamente laboral y que inició su vínculo profesional desde el 27 de julio 2021, con el congresista Valer Pinto, y como se dijo anteriormente en el informe final del expediente N.º 062-2022-2023, el congresista tiene toda libertad de trabajar con personas de su entera confianza y producto de ese vínculo laboral hubiera surgido una relación entre ambos, posterior a la contratación, no se estaría configurado una falta ética o nepotismo, porque es algo circunstancial, no fue premeditado; como lo establece el documento emitido por Contraloría sobre "Normas a tener en cuenta para evitar el Nepotismo"⁴; sin embargo del informe del área de recursos humanos la asesora deja de laborar el 27 de mayo de 2022 y vuelve a ingresar al trabajo el 01 de julio 2022, es decir dejó de laborar 1 mes y días, tal como lo dijo el congresista Valer Pinto en el audio, "(...)ella ya no trabaja en el Congreso así es que no hay prueba alguna ahora con gusto, puedo decir que sí es mi pareja mi segundo compromiso. Yo sabía yo, yo oía, que esto se venía de algún lado ese chantaje" ya no trabajo"; sin embargo, no se ha llegado a determinar cuál es la fecha exacta del inicio de la presunta relación de haber mantenido una relación sentimental con la citada asesora, teniendo en cuenta lo dicho por el testigo Acosta Gonzáles quién refirió que el congresista investigado le había confesado en el mes de diciembre, que ya tenía una relación con la asesora, lo que no preciso el testigo es haber tenido conocimiento desde cuándo se habría iniciado dicha relación. Información que hubiera ayudado a determinar que si la relación se habría iniciado antes de que dejase laborar y a sabiendas de tener una relación sentimental la contrató nuevamente en julio de 2022, si configuraría una falta ética, sin embargo, si la relación nació después de la segunda contratación, es decir después de julio 2022, sería algo circunstancial y no premeditado.

8.46 Con documento s/n del 16 de enero de 2023, el congresista Valer Pinto, presentó alegatos de defensa, pese haber concluido el proceso de investigación se aceptó el documento, para no recortarle su derecho de defensa. Al respecto en el citado documento en el punto 3 señala que en la audiencia de presentación de cargos y descargos , de manera sorpresiva LA COMISIÓN ofrece como prueba de cargo la testimonial del señor Fabian Acosta Gonzales, sin previamente haberle comunicado, de esta manera se estaría vulnerando el artículo 25 ° del Código de Ética Parlamentaria , que dice "*Requisitos para la presentación de la denuncia (...)*
25.2 La denuncia presentada debe contener; (Debe acompañar los

4

https://doc.contraloria.gob.pe/PACK_anticorrupcion/documentos/8_PROHIBICION_DEL_NEPOTISMO_2019.pdf

medios probatorios que sustentan la denuncia" Requisitos para la presentación de denuncias.

- 8.47 Se debe precisar que el mismo día de la audiencia que se llevó a cabo el 09 de enero 2023, se dio por concluido la etapa de investigación para proceder a emitir el informe final, y que los alegatos de defensa presentado por el congresista fue el 16 de enero 2023, es decir fuera de plazo, sin perjuicio de lo anterior, se toma como presentado, y precisar que la base legal al que hace referencia el congresista del artículo 25° del código de Ética no existe, puesto que el mismo Código solo tiene 15 artículos y 02 disposiciones finales y transitorias, y cuando se refiere a los requisitos que debe acompañar la denuncia deben ser los medios probatorios, en este caso la denuncia fue de oficio aprobada por unanimidad por parte de los miembro de LA COMISIÓN y que tuvo como base la denuncia periodística del medio televisivo
- 8.48 Señala también que LA COMISIÓN no comunicó al congresista el testigo propuesto Abraham Fabian Acosta Gonzales y que con ello vulnera el Reglamento del Código de Ética, en el artículo 29° *Artículo 29.- Citación a las partes y audiencia (...)*
*29.2 La Comisión realiza la investigación respetando además de los principios estipulados en el presente reglamento, los principios procesales de concentración, debido proceso, (...) Para tal efecto, actúa en lo posible, en una misma audiencia todas las diligencias que sean menester realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como **interrogar** al congresista imputado, denunciante y los **testigos propuestos.***

Fundamenta indicando que el testigo Abraham Fabian Acosta Gonzales, no fue propuesto como tal, efectivamente el señor Acosta no fue propuesto como testigo de LA COMISIÓN, el señor se apersonó de forma voluntaria, como el mismo señaló en la audiencia, y que en esta oportunidad LA COMISION, aceptó la presentación del señor, por tener información relevante referente al caso, además de ello el señor congresista cuando hizo uso de la palabra en primera instancia, nombró al testigo de manera voluntaria, lo que corrobora que el señor congresista si conoce al testigo voluntario; sin perjuicio de ello el señor congresista interrogó al testigo el día de la audiencia única, él mismo congresista podía haber solicitado que se suspenda la audiencia, o tachar al testigo y no lo hizo.

XI CONCLUSIONES

- 9.1. Se ha acreditado que la voz que aparece en el audio que forma parte del reportaje periodístico pertenece al congresista Héctor Valer Pinto.

- 9.2. Se ha corroborado que la señora Marilyn Elena Mamani Nina laboró en el despacho del congresista Héctor Valer Pinto desde el 27 de julio 2021 al 24 de mayo 2022 y fue contratada nuevamente como personal de confianza en el cargo de asesor del 01 de julio de 2022 hasta la fecha.
- 9.3. Se ha acreditado que los videos que forman parte del reportaje periodístico, en los que aparece la asesora y el congresista, en tiempos distintos no fueron grabados por el periodista, sino por sus vecinas de la zona donde vive.
- 9.4. El congresista investigado negó en todo momento que la persona a quien se identificó como Mary, con quién afirmó haber mantenido una relación sentimental, se trate de la misma persona de su asesora Marilyn Elena Mamani Nina.
- 9.5. No se ha corroborado que el congresista Héctor Valer Pinto y la señora Marilyn Elena Mamani Nina, hayan convivido en el mismo domicilio arrendado por la mencionada asesora, quien luego subarrendó el inmueble al investigado.
- 9.6. No se ha podido corroborar por insuficiencia probatoria que el congresista Héctor Valer Pinto, haya mantenido una relación sentimental con su asesora Marilyn Elena Mamani Nina.
- 9.7. Que producto de la investigación se evidenció una nueva presunta falta ética por parte del congresista Héctor Valer Pinto, al solicitar conforme la propia declaración tanto de la señora Marilyn Elena Mamani Nina, como del investigado; que esta acudía al domicilio subarrendado por el congresista Héctor Valer Pinto, para pasear a su mascota, además de encargarse del pago de los gastos administrativos de la vivienda en la que reside el mencionado congresista, labores consideradas ajenas a la función parlamentaria, lo que contravendría el artículo 8 del Reglamento del Congreso de la República – Relaciones con los congresistas y con el personal numeral 8.5 y el artículo 3 literal g) del mismo cuerpo legal.

X. RECOMENDACIONES

- 10.1. Se recomienda que la Comisión apruebe el presente informe y declare **INFUNDADA** por insuficiencia probatoria la denuncia de oficio contenida en el Expediente N.º 075-2022-2023/CEP-CR, contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, por presunta infracción a la ética parlamentaria establecida en los artículos 1º, 2º y literal a) del artículo 4º

del Código de Ética Parlamentaria y literales b), d), e) y g) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4°, literal b del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo.

- 10.2. Promover denuncia de oficio, contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**; por presunta vulneración a la ética parlamentaria, al haber solicitado conforme a su propia declaración y de la señora Marlyn Elena Mamani Nina, acudir al domicilio que subarrienda para pasear a su mascota, además de encargarse del pago de los gastos administrativos de su vivienda en la que reside, labores consideradas ajenas a la función parlamentaria, lo que contravendría el artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria, el artículo 3 literal g), numeral 4.1 del artículo 4°, y artículo 8 numeral 8.5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, considerándose como medios probatorios los que correspondan de lo contenido en el presente informe final.

Visto y debatido el Pre Informe Final recaído en el EXP. N.º 0075-2022-2023/CEP-CR, La COMISIÓN recomendó votar por separado las recomendaciones.

Declarando **INFUNDADA** la denuncia de oficio contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**; la Comisión de Ética Parlamentaria, dispuso, la votación por separado de las recomendaciones del pre informe final y; respecto a la recomendación **PRIMERA**: se **APROBÓ** por **MAYORIA**, que infundada la denuncia de oficio, con siete (07) votos a favor de los congresistas: Karol Ivett Paredes Fonseca, Diego Alonso Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Hitler Saavedra Casternoque, Rosío Torres Salinas y Oscar Zea Choquechambi; con tres (03) votos en contra de los congresistas: Juan Carlos Martín Lizárburu Lizárburu, Rosangella Andrea Barbaran Reyes y Ruth Luque Ibarra, con tres (03) abstenciones de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Javier Rommel Padilla Romero y Elías Marcial Varas Meléndez

Respecto a la recomendación **SEGUNDA** que recomienda promover denuncia de oficio, contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**; por presunta vulneración a la ética parlamentaria, fue **APROBADA** por **MAYORÍA**, con doce (12) votos A FAVOR de los señores congresistas: María Antonieta Agüero Gutiérrez, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Waldemar José Cerrón Rojas, Flavio Cruz Mamani, Juan Carlos Martín Lizárburu Lizárburu, Ruth Luque Ibarra, Javier Rommel Padilla Romero, Hitler Saavedra Casternoqué, Rosío Torres Salinas, Oscar Zea

Choquechambi y Karol Ivett Paredes Fonseca; y con uno (01) EN CONTRA del congresista Elías Marcial Varas Meléndez; y cero (0) ABSTENCIONES.

EN CONSECUENCIA:

1.- La Comisión de Ética Parlamentaria **DECLARA INFUNDADA** la denuncia de oficio contenida en el Expediente N° 075-2022-2023/CEP-CR, contra el congresista **HÉCTOR VALER PINTO**, por la vulneración a la ética parlamentaria establecida en los artículos 1°, 2° y literal a) del artículo 4° del Código de Ética Parlamentaria y literales b), d), e) y g) del artículo 3°, numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4°, literal b del artículo 5° y numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo.

2.- La Comisión de Ética Parlamentaria **APROBÓ POR MAYORÍA** promover denuncia de Oficio contra el congresista HÉCTOR VALER PINTO, por presunta vulneración a la ética parlamentaria, al haber solicitado conforme a su propia declaración y de la señora Marlyn Elena Mamani Nina, acudir al domicilio que subarrienda para pasear a su mascota, además de encargarse del pago de los gastos administrativos de su vivienda en la que reside, labores consideradas ajenas a la función parlamentaria, lo que contravendría el artículo 2° del Código de Ética Parlamentaria, el artículo 3 literal g), numeral 4.1 del artículo 4°, y artículo 8 numeral 8.5 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, considerándose como medios probatorios los que correspondan de lo contenido en el presente informe final.

Lima, 14 de marzo de 2023

Karol Ivett Paredes Fonseca

María Antonieta Agüero Gutiérrez

Diego Alonso Fernando Bazán Calderón

Luis Ángel Aragón Carreño

Rosangella Andrea Barbarán Reyes

Arturo Alegría García

Waldemar José Cerrón Rojas

Flavio Cruz Mamani

Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu

Ruth Luque Ibarra

Javier Rommel Padilla Romero

Kelly Roxana Portalatino Ávalos

Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez

Hitler Saavedra Casternoqué

Rosio Torres Salinas

Elías Marcial Varas Meléndez

Oscar Zea Choquechambi
